



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. **02.10.20.115-270-30-0851**

Radicación No. 631304003001-2020-00038-00

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2020 se instauró demanda ejecutiva por Inversiones Inmobiliarias Manjarres y Cía. S. en C., contra los señores Dora Milena Ortiz Meneses y José German Ortiz y a través de providencia del 11 de marzo de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado.

Mediante autos de los días 11 de marzo, 10 de julio de 2020, 8 y 21 de junio de 2021 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante así:

- Embargo y retención en la porción establecida por la ley de las sumas de dinero que devenga la demandada por concepto de salarios y/u honorarios de su vinculación como funcionario y/o contratista de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Calarcá, medida que no surtió efectos de acuerdo a lo informado por la señora Tesorera del Municipio de Calarcá través de oficio SMYSV 553-2021.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o certificados de depósito a término CDT que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A, Banco Av Villas, Bancolombia S.A, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular.
- Embargo del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 280-203193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y denunciado como de propiedad del demandado Dora Milena Ortiz Meneses, pero por tener el inmueble el carácter de inembargable al encontrarse gravado con patrimonio de familia y afectación de vivienda, la medida no fue inscrita (folio 26-29).
- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado José German Ortiz como funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, medida que tampoco surtió efectos legales por encontrarse el demandado inactivo en dicha entidad.
- Embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga la demandada Dora Milena Ortiz Meneses, en calidad de contratista de la Alcaldía de Calarcá.

Por escrito el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración a él conferido (Art. 658 C. de Comercio) y coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, entrega de los títulos judiciales que reposan en el despacho y el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P, encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, con entre otros los dineros que reposan en el Juzgado, por lo que se ordenará su entrega en favor del demandante, levantar las medidas cautelares que surtieron efectos y realizar el posterior archivo del mismo.

Se aceptará la renuncia a términos, por encontrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la entrega y pago del título judicial No. 454100000091660 por valor de ochocientos uno mil setecientos cuarenta y tres pesos (\$801.743) en favor del demandante.

Los títulos judiciales que en adelante se pongan a disposición de este juzgado y que excedan el valor antes descrito, deberán ser entregados para pagar en favor de la demandada Dora Milena Ortiz Meneses.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por Inversiones Inmobiliarias Manjarres y Cía. S en C en contra de los Dora Milena Ortiz Meneses y José German Ortiz.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o certificados de depósito a término CDT que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A, Banco Av Villas, Bancolombia S.A, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular.
- Embargo y retención del 50% de los honorarios que devenga la demandada Dora Milena Ortiz Meneses, en calidad de contratista de la Alcaldía de Calarcá.

Líbrese los oficios respectivos.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee229a2b656d9880be27fd2bd21a4e565841165f273b441483b0270059605964

Documento generado en 17/08/2021 02:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>